



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

C. LTDA.

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 04091

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECANICOS **HIDROSEHIMA CIA.**
LTDA



OTORGAN:

PATRICIA KARINA BARRERA SHUGULI
MARIA DEL CARMEN SHUGULI PALOMINO y
JOSE FRANCISCO JIRON BENITEZ

CUANTIA: \$ 400.00

En 3 Cop.

R.B.M

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy viernes veinte y tres de marzo del dos mil doce, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MCO, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: PATRICIA KARINA BARRERA SHUGULI, de estado civil casada, por sus propios derechos; MARIA DEL

1

23 MAR. 2012

2
3
CARMEN SHUGULI PALOMINO, de estado civil casada, por sus propios derechos ; y JOSE FRANCISCO JIRON BENITEZ, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los señores: PATRICIA KARINA BARRERA SHUGULÍ, de

1
2
3
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; MARÍA DEL CARMEN SHUGULÍ PALOMINO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada;

y, JOSÉ FRANCISCO JIRÓN BENÍTEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Todos comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su

voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y sujeta al presente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-

TÍTULO I.- De la denominación, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará: SERVICIOS

NOBRE HIDROSANITARIOS Y MECÁNICOS HIDROSEHIMA CÍA. LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0002

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del país o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

DOM.
QUITO

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la CONSTRUCCIÓN, y, todo lo que tenga relación directa y/o

OBJETO

indirecta con éste, así: UNO.- Prestar servicios de instalación y mantenimiento hidrosanitarios y mecánicos a nivel nacional e internacional;

DOS.- Dar toda clase de consultoría en instalaciones hidrosanitarias y mecánicas;

TRES.- Realizar el diseño y la construcción de sistemas hidrosanitarios y mecánicos;

CUATRO.- Efectuar el diseño y la construcción de inmuebles;

CINCO.- Comercializar repuestos, accesorios, insumos y materia prima necesaria para

la construcción. SEIS.- Actuar como agente o representante en exclusiva o

no de Empresas Nacionales y/o Extranjeras relacionadas con el objeto social

para el cual se constituye la Compañía. Para el cumplimiento de su fin

social la Compañía podrá intervenir como fundadora o formando parte

con otra sociedad, aunque su objeto social no sea similar, pudiendo

además realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como:

celebrar contratos de asociación, y cuentas en participación o consorcio de

actividades con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras

para la realización de una actividad de construcción determinada.- La

compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías

existentes, o, promover la constitución de nuevas compañías, participando

como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con ella, o,

transformándose en una Compañía distinta conforme a las disposiciones

legales. La Compañía podrá actuar como mandante o mandataria de

personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal. Podrá

ejercer la representación de Empresas Nacionales y/o extranjeras, en

líneas afines a su objeto social.- La Compañía estará facultada para

CUMPLIR

L
23 MAR. 2012

girar, aceptar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago, sean estos nacionales o extranjeros. La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, como tampoco podrá realizar actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero y Mercado de valores. La Compañía podrá efectuar la compraventa, exportación, importación, distribución y comercialización de bienes y enseres que considere necesarios para el cumplimiento social de la Compañía.

CUMPLIM.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieren sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarias en cumplimiento de su objeto.

DURAC.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios podrá disolver la compañía antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS PARTICIPACIONES. - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), dividido en cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10,00) cada una. - El capital de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

K
\$400
40
PARTIC.
\$10
C/U

PICHINCHA C.A.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
PATRICIA KARINA BARRERA SHUGULI	160,00	160,00	16	
MARIA DEL CARMEN SHUGULI PALOMINO	120,00	120,00	12	
JOSE FRANCISCO JIRÓN BENÍTEZ	120,00	120,00	12	30%
TOTAL	400,00	400,00	40	100%



Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en la cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco Pichincha C.A. Se declara que la presente inversión tiene el carácter de nacional. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.** Se emitirán participaciones de acuerdo con el artículo ciento seis (106) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBROS.** La Compañía llevará un libro de Participaciones y Socios en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** La participación que tiene el socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE**

27 MAR 2012

✓
CAPITAL. - La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una porción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL**

✓
CAPITAL. - La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

✓
FONDO DE RESERVA. La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

✓
RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios. -

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a las siguientes disposiciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

ADMINIST.

CUARTO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS**

JUNTA

GENERALEs.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CLASES

JUNTA ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria de Socios se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los socios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente

51%

ÉPOCA

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature]
27 MAR. 2012

los puntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará

con al menos ocho (8) días de anticipación, mediante nota dirigida a la

dirección registrada por cada socio en ella. En tales ocho días no se contarán

el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta General de Socios. La

nota deberá contener al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la

reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria

serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.**- De

conformidad a lo que prescribe el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o

representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse

en Junta General de Socios sin necesidad de convocatoria previa, siempre y

cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden delegar su

representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al

Presidente o mediante escritura pública. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

VOTOS.- Por cada participación pagada de DIEZ DÓLARES, su propietario

tiene derecho a un voto. Las participaciones con derecho a voto lo tendrán en

proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General de Socios

se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%)

del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas

obligan a todos los socios, dejando a salvo el derecho de oposición previsto

en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios

válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le

corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y

Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar acerca de los

balances y sus anexos y los informes que presenten anualmente

FACULT.

SUNTA



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

administradores y Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad; f) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) Autorizar al Presidente y/o Gerente General el otorgamiento de poderes generales y, en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente; k) Resolver si, en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; l) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; m) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales de Socios serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán escritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal, será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General de Socios para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente, puede o no ser socio de la Compañía, es elegido por la Junta General de Socios para un período de DOS (2) años,



JP
MAR. 2012

pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios a las que asista y suscribir, con el Secretario, las respectivas actas; b) Suscribir, con el Gerente General, los Títulos de Participaciones y los Certificados Provisionales y extender al que corresponda a cada socio; c) Autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; e) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General de Socios; y, f) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el socio de mayor edad. Si la ausencia fuere definitiva la Junta General de Socios nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Socios para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser o no socio de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario de la Junta General de Socios a las que asista, y firmar, con el Presidente, las respectivas actas; d) Suscribir, con el Presidente, los

FACULT.
PRESID.

GERENTE

REP.
LEGAL



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO⁰⁰⁰⁰⁰⁶

Títulos de Participaciones y los Certificados Provisionales y extender al que corresponda a cada socio; e) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; f) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago y cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; h) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; i) Presentar a la Junta General de Socios, dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales de Socios; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

La Junta General de Socios resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN.-

Cuando por disposición contractual se designen funcionarios de fiscalización en esta clase de compañías, se aplicarán las disposiciones del Capítulo Noveno, Sección Sexta de la Ley de Compañías.

TÍTULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REMISIÓN.-

En todo lo no

UTILIDAD.

FISCAL.

DISOL.

LIQUID.

22 MAR. 2012

previsto, los socios se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ARBITRAJE.**- Los socios, de común acuerdo, se comprometen a someter los conflictos que se deriven de la ejecución de este Contrato de Sociedad, en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además, a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES.** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía. **QUINTA: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- UNO) En todo cuanto no estuviere expresado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nómbrase Gerente General de la Compañía a la señora **PATRICIA KARINA BARRERA SHUGULÍ**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. TRES) Nómbrase Presidente de la Compañía al señor **JOSÉ FRANCISCO JIRÓN DENÍTEZ**. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se agregan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta firmada por la Doctora Maritza López, afiliada al Colegio de Abogados de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO ⁰⁰⁰⁰⁰⁷

Pichincha bajo el número doce mil ciento dieciocho. Para este otorgamiento se cumplieron con los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en presencia de testigos, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



[Handwritten signature]

PATRICIA KARINA BARRERA SHUGULI
CC 1716116833



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

MARIA DEL CARMEN SHUGULI PALOMINO
CC 170379379-2



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

JOSE FRANCISCO JIRON BÉNITEZ
CC 171143646-3



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

4

23 MAR. 2012

EQUATORIANA***** E3333V2222
 CASADO PARRA CARRILLO LINO FRANKLIN
 SUPERIOR ARQUITECTO
 BARRERA NOE
 SHUGULI MARIA DEL CARMEN
 QUITO 10/01/2012
 10/01/2012
 REN 3865512
 PILDOR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 171611683-3
 BARRERA SHUGULI PATRICIA KARINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 22 NOVIEMBRE 1982
 002-0825 00225 F
 PICHINCHA/ QUITO
 POMASQUI 1982
 PILDOR DERECHO

Patricia

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 095-0003 NUMERO
 1716116833 CEDULA
 BARRERA SHUGULI PATRICIA KARINA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SAN ANTONIO ZONA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

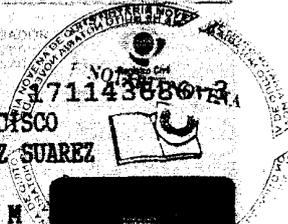
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN... HOJAS 001 (s).....
 Quito a..... 23 MAR 2012.....
 DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000008

ECUATORIANA***** V4333V4222
 CASADO VERONICA S BARRERA SHUGULI
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO JIRON
 KIRA GRECIA BENITEZ
 QUITO 22/04/2009
 22/04/2021
 REN 1246940



CIUDADANIA
 JIRON BENITEZ JOSE FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 JUNIO 1977
 009-B 0054 03854 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981




Jose Francisco Jiron Benitez

Jose Francisco Jiron Benitez

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

131-0047 NÚMERO
 1711436863 CÉDULA

JIRON BENITEZ JOSE FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

Jose Francisco Jiron Benitez

ES PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN... NOJAS 001 (s)..... 23 MAR 2013
 Quito a.....
Dr. Juan Villacris
 DR. JUAN VILLACRIS

EQUATORIANA***** E133313122
 CASADO NOE BARRERA CAJAS
 SECUNDARIA MAESTRA CORTE/COMFEC
 JACINTO SHUGULI
 LUZ MARIA PALOMINO
 QUITO 04/04/2007
 04/04/2019
 REN 2190039

CIUDADANIA 170379379-2
 SHUGULI PALOMINO MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/PONASQUI
 05 JUNIO 1953
 001- 0199 40401 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953

Carrito S.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

070-0020 NÚMERO 1703793792 CÉDULA

SHUGULI PALOMINO MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS QUITO
 SAN ANTONIO CANTÓN
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN... 1... HOJAS (s)
 QUITO, 23 MAR. 2012
[Signature]
 DR. JUAN...

Imprimir

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7414956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ SHUGULI MARITZA GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2012 9:51:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECANICOS HIDROSEHIMA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Jueves, 08 de Marzo de 2012

Mediante comprobante No.- 705245051, el (la) Sr. (a) (ita): BARRERA SHUGULI PATRICIA KARINA

Con Cédula de Identidad: 1716116833 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECANICOS HIDROSEHIMA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	OMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BARRERA SHUGULI PATRICIA KARINA	1716116833	160	USD ✓ ✓ ✓
2	SHUGULI PALOMINO MARIA DEL CARMEN	1703793762	120	
3	JIRON BENITEZ JOSE FRANCISCO	1711436863	120	
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

TOTAL \$ 400,00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

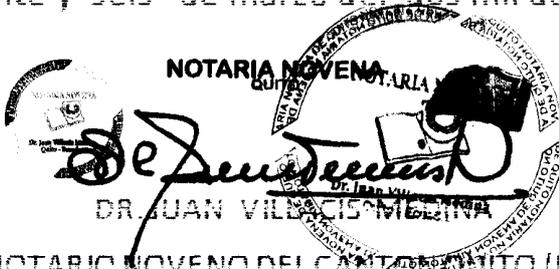
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Dirección General de Ventas
 Calle 10 de Agosto
 Aventura Norte

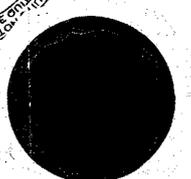
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura de Constitución de Compañía SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECANICOS HIDROSEHIMA CIA. LTDA, suscrita por; Patricia Barrera; María Shuguli y José Jirón , debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de marzo del dos mil doce .-

 NOTARIA NOVENA QUITO
De Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZON. Dando cumplimiento a la resolución número SCJIDICQ. DOCE . CERO CERO UNO SEIS SIETE CUATRO. emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Subrogante, de fecha veinte y nueve de marzo del dos mil doce, tomé nota de su aprobación al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECANICOS HIDROSEHIMA CIA. LTDA, celebrada ante mí, el veinte y tres de marzo del dos mil doce .- Quito, a nueve de abril del dos mil doce.-

 NOTARIA NOVENA QUITO
De Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





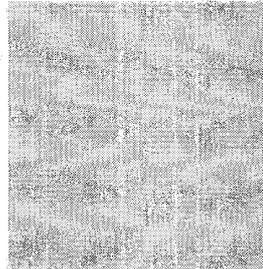
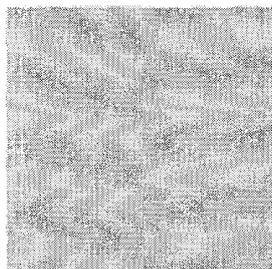
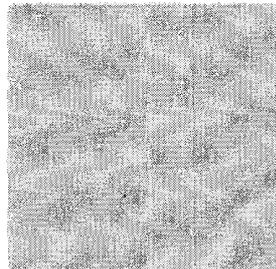
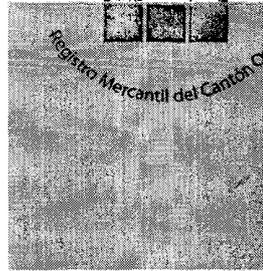
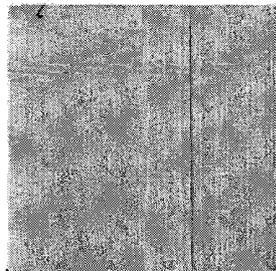
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 29 de marzo del 2012, bajo el número **1282** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECÁNICOS HIDROSEHIMA CIA. LTDA.**”, otorgada el 23 de marzo del 2012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **730**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15143**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12354

0000012

Quito, 11 MAY 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS HIDROSANITARIOS Y MECANICOS HIDROSEHIMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL